



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Gestión de Convenios
Interno: 030 - 1842

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE
CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR PRESUNTA INFRACCION A
CONVENIO MARCO REGIONAL SEGUIDO RESPECTO DE EGIS/PSAT PALMA
Y ASOCIADOS LIMITADA

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2348

SANTIAGO, 21 NOV 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la EGIS Palma y Asociados Ltda., con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 2370 de fecha 14 de abril de 2008;
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las disposiciones del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda.
- e) Las Res. Ex. N° 1866 de fecha 11 de agosto de 2011, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio respecto de EGIS/PSAT Palma y Asociados Ltda. por presuntas infracciones al Convenio Marco y normativa sectorial;
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- g) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 11 de agosto de 2011, a través de Res. Ex. N° 1866, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **PALMA Y ASOCIADOS LIMITADA, RUT N° 77.731.730 – K**, ROL 161, en virtud a reclamo presentado por doña **Leonila de las Mercedes Riquelme Aguirre, C.I. N° 6.628.018 – 7**, quien señala que era postulante al subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Vivienda en la modalidad Construcción en Nuevos Terrenos, perteneciendo al Comité de Vivienda "LAGOS II" de la comuna de Padre Hurtado. Indica que el año 2008 suscribe un contrato con esta entidad para la postulación al citado programa, momento en el cual debió pagar la suma de \$100.000.- por concepto de gastos operacionales. En abril del año 2011, la EGIS les informa que habían tenido problemas con el terreno, por lo que tendrían que buscar otro. Ante esta situación, indica, ella optó por retirarse del Comité, solicitando que le devolvieran su provisión de fondos, lo que no aconteció, indicándole que el dinero había sido ocupado. Adjunta a su reclamo copia de boleta de depósito realizado en la cuenta corriente N° 36602043 del Banco de Crédito e Inversiones, cuyo titular es la Sra. Mireya Arancibia R., por la suma de \$100.000, de fecha 22 de octubre de 2008, Copia de Convenio datado con fecha 22 de octubre de 2008, suscrito por la EGIS referida y por la reclamante, en que se establecen los derechos y obligaciones de EGIS y postulante en los trámites de postulación al subsidio FSV;
- b) Que, legalmente notificada, la EGIS no evacuó sus descargos, siguiéndose el procedimiento en rebeldía de la misma.
- c) Que de la lectura de los antecedentes recabados y agregados al proceso, es poco cuanto se puede dar por acreditado, salvo el hecho que la reclamante entregó a la Sra. Mireya Arancibia R., quien figura en nuestros registros como representante legal de la EGIS Palma y Asociados Limitada, la suma de \$100.000.- no constando a título de que corresponde dicha suma. El resto de los antecedentes solo acreditan que entre la reclamante y la EGIS existía una relación cuyo objeto era la postulación de aquella al Fondo Solidario de Vivienda.

- d) Que en base a las consideraciones expuestas, los antecedentes aportados a este procedimiento son insuficientes como para poder tomar una decisión en orden a la denuncia presentada. No obstante lo anterior, la EGIS referida fue anteriormente sancionada, en el mérito de otro procedimiento administrativo, con la medida de **terminación administrativa del Convenio Marco**, lo que supone su eliminación del Registro de Convenios que mantiene esta SEREMI, desapareciendo con ello, a su vez, las facultades de supervisión y sanción que ésta mantiene sobre dicha sociedad;
- e) Que sin perjuicio de la decisión administrativa que se tome, los hechos reclamados podrían, eventualmente, constituir delitos tipificados en la legislación penal, por lo que copia de la carpeta investigativa, así como de la presente resolución, será puesta en conocimiento del Ministerio Público, sirviendo la presente resolución como denuncia.
- f) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO SIN SANCIÓN** el procedimiento administrativo iniciado en contra de la EGIS/PSAT PALMA Y ASOCIADOS LIMITADA, RUT N° 77.731.730 – K, por Res. Ex. N° 1866, de fecha 11 de agosto de 2011, por carecer este órgano de facultades punitivas respecto de dicha sociedad, atendido el hecho de haber sido terminado administrativamente el Convenio Marco con anterioridad a esta fecha.
2. **NOTIFÍQUESE** de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del Convenio Marco Único Regional a la EGIS/PSAT referida por carta certificada en el domicilio registrado en esta Secretaría Ministerial, o aquel que mantenga su representante legal en el sistema comercial, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa del presente acto.
3. **PASEN LOS ANTECEDENTES A LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO – NORTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sirviendo la presente resolución como denuncia, adjuntándose copia íntegra de la presente investigación, oficiándose al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Adj. Carpeta Investigativa Proc. Sancionatorio

JYT/ PVG/ jpm
Distribución:

- EGIS Palma y Asociados Ltda., Valentín Letelier 1373 – B, Oficina 811, Santiago (por carta certificada)
- Sra. Leonila Riquelme A., Pasaje André Jarlán N° 34, MZ 8, Población V. Esperanza III, Padre Hurtado (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Fiscalía Metropolitana Centro – Norte, Av. Pedro Montt 1606, Santiago (por carta certificada / con antecedentes)
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl